

COMUNIDADES EUROPEAS - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA
CARNE Y LOS PRODUCTOS CÁRNICOS (HORMONAS)

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La comunicación siguiente, de fecha 28 de noviembre de 1996 y dirigida al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del ESD.

En el párrafo 8 del artículo 12 del ESD se estipula que el plazo en el que el grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes, no excederá, por regla general, de seis meses.

En el párrafo 9 del artículo 12 del ESD se dice que cuando el grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto "Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas)" fue establecido por el OSD el 20 de mayo de 1996, y las partes convinieron en su composición y mandato el 2 de julio de 1996.

El Grupo Especial ha decidido solicitar la opinión de cuatro expertos, de conformidad con lo previsto en la primera frase del párrafo 2 del artículo 13 del ESD y en la primera frase del párrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Al parecer, el procedimiento de consulta de los expertos, acordado por las partes en una reunión informal que tuvo lugar el 25 de octubre de 1996, dará lugar a una demora del procedimiento del Grupo Especial, por lo que éste no podrá emitir su informe dentro de un plazo de seis meses.

El Grupo Especial prevé ultimar su labor a finales de mayo de 1997 a más tardar.